



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No.
Valledupar,

0735
22 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.162.176 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, Mediante Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019, se otorgó concesión hídrica Subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio **DISTRACOM RUTA DEL SOL**, ubicado en el Kilómetro 85+760 metros Ruta 45-16 San Roque, en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, a nombre de **DISTRACOM S.A.** con identificación tributaria No. 811009788-8.

A través de Auto No. 015 del 9 de febrero de 2021, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el establecimiento denominado Estación de Servicio **DISTRACOM RUTA DEL SOL**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por las profesionales de apoyo **ADRIANA PATRICIA BENÍTEZ CAMARGO, KEITHLYN VASQUEZ PALLARES, y OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA**, Operario Calificado, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico No **SARHI-0010** a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 21 de abril de 2026.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-0212** del 21 de abril de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite a la oficina Jurídica de Corpocesar, la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente:

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:

(...)

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0735

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 2

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CGJA 149-2018, se evidencian los siguientes soportes documentales radicados por el usuario:

- Radicado No. 01871 del 1 de marzo de 2019 a través del cual el usuario presentó copia de soporte de pago correspondiente al servicio de evaluación.
- Radicado No. 08390 del 19 de julio de 2024 por medio del cual el usuario hace entrega de soportes documentales concernientes al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución que otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos.
- Radicado No. 09909 del 23 de agosto de 2024, mediante el cual el usuario presentó documentación que soporta el cumplimiento de sus obligaciones, particularmente en lo relacionado con la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo, indicando que este se encuentra disponible en la estación de servicio. Asimismo, informó que se realizan capacitaciones periódicas sobre el plan de emergencia y contingencia, incluyendo entrenamiento en el uso de extintores y en los procedimientos a seguir en caso de incendio, derrames de líquidos, entre otros.

De igual forma, se reporta la realización de mantenimientos a las rejillas y a la trampa de grasas, los cuales son ejecutados por una empresa externa especializada.

En cuanto al cumplimiento de los parámetros establecidos para las aguas residuales, el usuario allegó la caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2024.

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 228 del 11 de abril de 2019, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

A través de informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 11 de abril de 2019, se concluyó que la Estación de Servicio DISTRACOM RUTA DEL SOL, NO HA CUMPLIDO con las obligaciones identificadas con los numerales 32 y 35 en el sexto de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

Por medio del Auto No. 229 del 11 de abril de 2019, se requirió la Estación de Servicio DISTRACOM RUTA DEL SOL, con identificación tributaria No. 811009788-8 para el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019, no obstante, no se evidencia soporte documental, en donde el usuario haya dado respuesta al requerimiento realizado por parte de CORPOCESAR.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a la Estación de Servicio DISTRACOM RUTA DEL SOL, con identificación tributaria No. 811009788-8, evidenciándose que, a la fecha el usuario NO posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2026 y se encuentra en proceso de proyección de la liquidación de tasa por la utilización de las aguas subterráneas.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No 0735 DE 22 JUL 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el aljibe utilizado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas se encuentra ubicado en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 9°57'16"N - 73°52'32"O, las cuales coinciden con las especificadas en el Artículo Primero de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

La captación se realiza a través de un aljibe con una profundidad de revestimiento de 17.50 mts y con un diámetro de 1.27 mts, la tubería de succión y de descarga tienen un diámetro de 1". El equipo de bombeo utilizado es una bomba sumergible tipo lapicero, marca FRANKLIN ELECTRIC, con una potencia de 3 HP y un punto de succión de 16.50 mts.

La conducción y distribución del recurso hídrico captado se efectúa mediante tubería de 1 pulgada de diámetro la cual conduce el recurso hídrico captado hacia un tanque de almacenamiento de 2 mil lts para posteriormente distribuir el agua de manera gradual y dosificada a través de grifos y llaves en los distintos puntos de interés.



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que la actividad económica, corresponde a la venta y/o suministro de combustibles y lubricantes, así como la prestación de servicios de hospedaje (hotel), por lo que el recurso hídrico es utilizado para satisfacer necesidades de uso doméstico (servicios de baterías sanitarias y baños públicos, hotel, oficinas y cafetería) y para aseo de las zonas de recibo y almacenamiento de combustible, área de islas y rejillas de drenaje internas.

Teniendo en cuenta que las características de operación del aljibe y de los sistemas que se emplearan para la conducción, almacenamiento y distribución de las aguas no se generan sobrantes. Las aguas que se generan en las actividades propias del establecimiento son vertidas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0735

-CORPOCESAR-

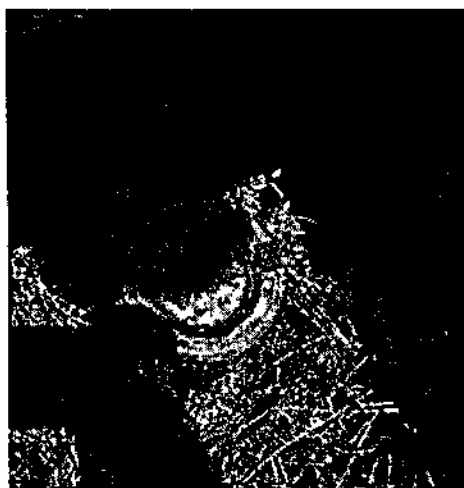
22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 4



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo constatar que el pozo cuenta con dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo, el cual se encontraba en buenas condiciones y operando con normalidad. En el desarrollo de la visita se tomaron los datos arrojados por el medidor (lectura inicial y lectura final) luego de transcurrido un periodo de tiempo, constatándose que el usuario no está captando un caudal superior al concesionado para el pozo.



Revisada la documentación que reposa en el expediente de la referencia y en los archivos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció que el usuario no ha presentado los informes de caudales y volúmenes de agua captada.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Una vez revisada la resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas a DISTRACOM S.A. con identificación tributaria No. 811009788-8, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas a DISTRACOM S.A. con identificación tributaria No. 811009788-8, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de presentar planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0735 DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 5

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas a DISTRACOM S.A. con identificación tributaria No. 811009788-8, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de contar con aprobación por parte de CORPOCESAR, para el uso del sistema de captación de agua.

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante la diligencia se pudo evidenciar que el punto de captación (aljibe), se encontraba en buen estado de limpieza y condiciones ambientales normales, no se observaron fuentes de contaminación de residuos sólidos y líquidos que pongan en riesgo la calidad del agua y por consiguiente afectar a las personas.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no se ha reportado la ejecución de las medidas de compensación ambiental asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico, en especial la siembra de los 402 árboles de especies protectoras nativas.

OBSERVACIONES ADICIONALES

En los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019, la Corporación le otorgo a DISTRACOM S.A. permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio DISTRACOM RUTA DEL SOL ubicado en el Kilómetro 85+760 metros Ruta 45-16 San Roque, en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar.

En el ARTÍCULO SEXTO de la resolución de la referencia, se evidencia que aparte de las obligaciones impuestas a la concesión hídrica otorgada, se impusieron otros numerales enfocados al tratamiento de las aguas residuales e industrias, como también de los residuos sólidos y peligrosos generados en la estación de servicio.

Durante el desarrollo de la diligencia se observó que el sistema consta, en primera instancia, de un tanque de almacenamiento en el cual se lleva a cabo un proceso de aireación, con el fin de favorecer la degradación de la materia orgánica presente en el agua residual. Posteriormente, el efluente es conducido hacia un tanque de sedimentación, donde se realiza la separación de sólidos suspendidos mediante procesos físicos de decantación.

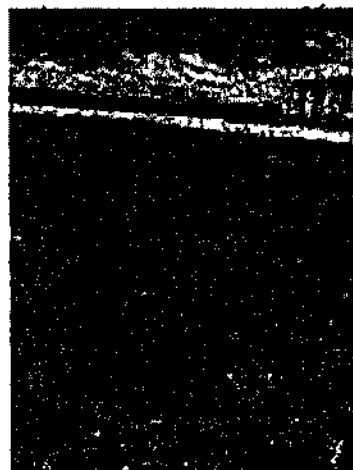
Una vez clarificado, el efluente es dirigido a un campo de infiltración, en el cual se lleva a cabo su disposición final sobre el suelo, permitiendo procesos adicionales de filtración y depuración natural.

En cuanto a los lodos generados durante el tratamiento, estos son manejados mediante su disposición en lechos de secado, facilitando la reducción de su contenido de humedad y su adecuada gestión posterior.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No **0735** ~~DE~~ **22 JUL 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 6



Revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que DISTRACOM S.A., no ha cumplido cabalmente con los numerales impuestos por CORPOCESAR, toda vez que no ha presentado los informes de cumplimiento de las obligaciones los cuales deben allegarse a la Corporación semestralmente, así como los certificados de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de puntura y en general todo tipo de residuo peligroso, generados durante el desarrollo del proyecto.

De igual manera no se cuenta con todos los documentos exigidos en cuanto a la gestión de los RESPEL, situación que limita la confrontación del cumplimiento de las obligaciones e interfiere con la protección y conservación de los recursos naturales renovables y el ambiente, al no conocerse el estado final de manejo al residuo generado en el establecimiento.

La correcta gestión de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos garantizará la adecuada protección y conservación de los recursos naturales renovables, por esto es de crucial importancia que se realicen todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento de las obligaciones que se debe ver reflejado en los informes de cumplimiento ambiental periódicos, por tanto, no se puede confirmar el cumplimiento total de las obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos y por ende la garantía de que se vienen protegiendo los recursos naturales renovables y el ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 7

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario DISTRACOM S.A. NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0039 DEL 1 DE FEBRERO DE 2019	OBSERVACIONES
17. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año - julio a diciembre: Plazo 15 De enero de cada año.	Tal como se expone en el ítem "Observaciones adicionales" del presente informe el usuario no ha presentado informes de cumplimiento de las obligaciones, en los tiempos establecidos
22. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.	Tal como se indicó en el ítem "Observaciones adicionales" del presente informe a la fecha el usuario no ha presentado informes de cumplimiento semestral; de igual manera sucede con los certificados de disposición final RESPEL, estos no han sido aportados a la Corporación, con la periodicidad exigida en la Resolución
38. presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: a. Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes. b. Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.	Tal como se expresó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no había presentado los reportes de consumo de agua del año inmediatamente anterior.
39. Sembrar 402 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.	Tal como se expresó en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación" a la fecha de elaboración del presente informe el usuario no había presentado el informe referente a la siembra de los 402 árboles de especies nativas establecidos como obligación en el numeral 39 de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en los numerales 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 en el Artículo sexto de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0735

DE **22 JUL 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 8

Titularidad y vigencia

Una vez revisado el expediente No. CGJA 149-2018 se observó normalidad en el nombre del titular registrado en la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019 por medio de la cual se otorgó concesión hídrica Subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio DISTRACOM RUTA DEL SOL, ubicado en el Kilómetro 85+760 metros Ruta 45-16 San Roque, en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, a nombre de DISTRACOM S.A. con identificación tributaria No. 811009788-8.

El periodo de vigencia de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019, es de diez (10) años, hasta el año 2029, teniendo en cuenta que, mediante CONSTANCIA EJECUTORIA, se hace saber que dicha Resolución quedó ejecutoriada el día 28 de febrero de 2019.

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: DISTRACOM S.A.

C.C o NIT No.: 811009788-8

Dirección: Calle 51 No. 64B-57

Municipio: Medellín - Antioquia

Teléfono: 310 8968486

E-mail: distracom@distracom.com.co, direccionambiental@distracom.com,
gestionambiental@distracom.com.co, ambiental2@distracom.com.co

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico de seguimiento.

2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:

- Documento que contenga los informes semestrales en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución expedida por Corpocesar.
- Documento que contenga en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
- Documento que contenga informe en el cual se relacione con coordenadas geográficas y especificando al detalle cada uno de los 402 árboles de especies nativas sembrados en el área
- Documento que contenga informe en el cual se relacione con coordenadas geográficas la siembra de los 1785 árboles de especies nativas establecidos como obligación en numeral 22 de la Resolución No. 0550 del 16 de noviembre de 2023.
- Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida que el beneficiario de la concesión haya determinado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido como obligación en el numeral 39 de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0735

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 9

- Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida

Actuaciones administrativas

Efectuar las recomendaciones dadas en el apartado "Requerimientos y reportes".

Es el informe,
(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993², corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, del artículo ibidem dispone, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024³, instituye "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

³ Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 10

Parágrafo 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Que, el Artículo 80 ibidem, instituye que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974⁴, indica que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 62 ibidem, dispone lo siguiente: "Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas."

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los numerales 12 y 13, se manifiesta como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0735**DE **22 JUL 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 11

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales, se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

La Ley 1333 de 2009⁵ dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 12

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, de acuerdo con el informe técnico No. **SARHI-0017** de fecha 21 de abril de 2026, como resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental practicada en virtud del Auto No. 015 del 9 de febrero de 2026, se verificó que la sociedad denominada Estación de Servicio **DISTRACOM RUTA DEL SOL** a nombre de **DISTRACOM S.A.** con identificación tributaria No. 811009788-8, dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 en el Artículo sexto de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular con las obligaciones identificadas con los numerales 17, 22, 38 y 39 en el Artículo sexto de la Resolución No. 0039 del 1 de febrero de 2019.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **DISTRACOM S.A.** con identificación tributaria No. 811009788-8, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la sociedad **DISTRACOM S.A.** con identificación tributaria No. 811009788-8, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL**, a través, de su representante legal, el gerente, **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** identificado con Cédula de ciudadanía No 70.062.176 o quien haga sus veces, en la Calle 51 No. 64B-57, Medellín – Antioquia, y/o a los correos electrónicos distracom@distracom.com.co, direccionambiental@distracom.com.co, gestionambiental@distracom.com.co, ambiental2@distracom.com.co conforme a lo



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0735

DE **22 JUL 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT 811009788-8, EN SU
CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM RUTA DEL SOL, A TRAVÉS, DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 70.062.176
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 13

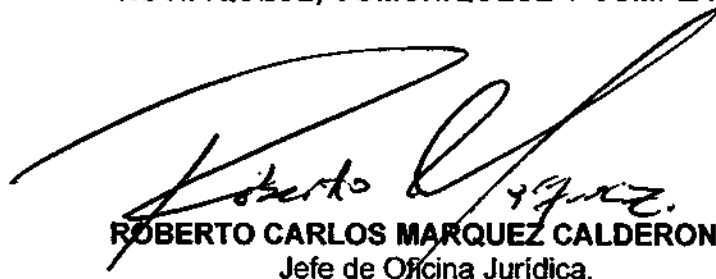
indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López - Profesional de Apoyo - Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306